REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 262.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** CRISTHIAN MEZU PINEDA y otros.
-**DEMANDADOS:** CRISTHIAN FELIPE VERDUGO OROZCO y otros.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2024-00151**-00.

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisible teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

1) No se observa el cumplimiento del envío que trata el inc. 05 del art. 06 de la Ley 2213 de 2022.
2) Deberán allegarse las respectivas constancias de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3) No se allegan las pruebas, anexos y documentos señalados en el libelo de la demanda.
4) No se aportan los poderes conferidos a la abogada Maria Cecilia Fernández Noguera de acuerdo al núm. 01 del art. 84 del estatuto adjetivo.
5) La demanda carece de acápite de cuantía, acorde al núm. 09 del art. 82 de nuestra codificación procesal.
6) La demanda no posee de juramento estimatorio conforme al núm. 07 del art. 82 y art. 206 del C. G. del P.
7) En el escrito de la demanda no se señala las direcciones físicas y electrónicas de los demandados, acorde al núm. 10 del antedicho art. 82.
8) No se aportan los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas conforme al núm. 02 del art. 84 del estatuto adjetivo.
9) Se deberán aportar los certificados de tradición de los bienes objeto del accidente de tránsito.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***INADMITIR*** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ***CONCEDER*** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

JPM (76001-40-03-002-**2024-00151**-00.)